

**SALUD DE LA MUJER - REFORMA LEY EDUCACIÓN CDMX - GACETA CDMX  
11/04/25**

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso local reformó la Ley de Educación de la CDMX** en materia de **prevención y detección oportuna de cáncer de mama, cáncer cervicouterino** y del **virus del papiloma humano**.

Mediante esta reforma:

- ✓ La Secretaría de Educación local deberá promover, en coordinación con la Secretaría de Salud de la CDMX, la **capacitación del personal docente en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano**.
- ✓ Los **Consejos de Participación Escolar** podrán impulsar **campañas y actividades** permanentes con perspectiva de género, de **concientización y prevención del cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cervicouterino** en los centros escolares, incluyendo la difusión de información sobre la autoexploración y la importancia del diagnóstico oportuno, en coordinación con las instituciones de salud.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DE CÁNCER DE MAMA**

**CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO****CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DE CÁNCER DE MAMA.**

**ÚNICO.** Se reforman la fracción XXXVIII Ter del artículo 9, y las fracciones VII y VIII del artículo 122; y se adiciona fracción XXXVIII Quáter al artículo 9 y la fracción IX al artículo 122 todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXVII BIS. (...)

XXXVIII Ter. Velar por que en el interior de los planteles educativos no se distribuya ni consuma sustancias psicotrópicas, enervantes, u otros productos que puedan perjudicar la salud del educando. De igual forma, prevenir la introducción y portación de cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado para atentar o poner en riesgo la integridad física de la comunidad escolar;

XXXVIII Quater. Promover, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la capacitación del personal docente en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano; y

XXXIX. (...)

**Artículo 122.** Será decisión de cada centro escolar la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar o su equivalente, el cual será integrado por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Estos Consejos podrán:

I. a VI. (...)

VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría;

VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio del centro escolar correspondiente, e

IX. Impulsar campañas y actividades permanentes con perspectiva de género, de concientización y prevención del cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cervicouterino en los centros escolares, incluyendo la difusión de información sobre la autoexploración y la importancia del diagnóstico oportuno, en coordinación con las instituciones de salud.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.-  
**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, PRESIDENTA.- DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO, SECRETARIO.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PABLO ENRIQUE YANES RIZO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN.- FIRMA.**

---